



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO DIEZ.

DÉCIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las **doce** horas del **treinta** de **abril** del **dos mil veinticinco**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz; con la finalidad de celebrar la Décima Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron en la Sala del Pleno las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: **Daniel Preciado Temiquel, José Inés Betancourt Salgado, César Salgado Alpízar, Evelyn Rodríguez Xinol y Alma Delia Eugenio Alcaraz** en su calidad de Presidenta, así como la Secretaria General de Acuerdos, **Maribel Núñez Rendón**, quien autoriza y da fe.

En uso de la voz, la **Magistrada Presidenta** dijo: *"Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a la Décima Sesión Pública de Resolución convocada para esta fecha, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a la Magistrada y Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, así como a la Secretaria General de Acuerdos."*

A efecto de iniciar la sesión, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente".

A continuación, la **Secretaria General de Acuerdos** expresó: *"Magistrada Presidenta, hago constar que además de Usted, se encuentran en esta Sala de Pleno, los Magistrados Daniel Preciado Temiquel, José Inés Betancourt Salgado, César Salgado Alpízar y la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente".*

Enseguida, la **Magistrada Presidenta** dijo: *"Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuáles son los asuntos listados para su resolución".*

En uso de la palabra, la **Secretaria General de Acuerdos**, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: *"Magistrada*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Presidenta, Magistrada, Magistrados, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, corresponden a **cuatro** proyectos de acuerdo plenario, **un** proyecto de resolución y **un** laudo convenio instituto, los cuales a continuación preciso:

NP	Expediente	Parte Actora/ Compareciente	Autoridad Responsable/ Compareciente	Ponencia
1	TEE/JEC/013/2025. Acuerdo plenario.	Andrés Guevara Cárdenas.	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	I
2	TEE/RAP/001/2025. Acuerdo plenario.	Guadalupe López Alcántara, Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral 15.	José Alfredo Perea Montaña, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del IEPCGRO.	II
3	TEE/JEC/004/2025. Acuerdo plenario.	Leonardo Camilo Altamirano.	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN.	II
4	TEE/JEC/244/2024. Acuerdo plenario.	Luis Montealegre Galicia.	Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero.	V
5	TEE/JEC/010/2025.	Ernesto Fidel Payán Cortinas.	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.	II
6	TEE/LCI/023/2025.	Kelly Cortes Astudillo.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	III

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrados”.

En ese sentido, la **Magistrada Presidenta** señaló: “Magistrada, Magistrados, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión de resolución, la cuenta de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo de la Secretaria General de Acuerdos.

Los **cuatro** primeros asuntos listados para analizar y resolver, se tratan de proyectos de acuerdo plenario relativos a los expedientes identificados con las claves **TEE/JEC/013/2025**, **TEE/RAP/001/2025**, **TEE/JEC/004/2025** y **TEE/JEC/244/2024**; los cuales fueron turnados, el primero, a la ponencia a cargo del Magistrado Daniel Preciado Temiquel, el segundo y tercero, a la ponencia a



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, y el cuarto, a la ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos, nos apoye con la cuentas de manera conjunta”.

La Secretaria General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente: “Me permito dar cuenta con el Proyecto de Acuerdo Plenario, relativo al **Juicio Electoral Ciudadano 13 de este año**, promovido por Andrés Guevara Cárdenas, en contra de la Resolución emitida en el procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave 012/SO/31-03-2025, en la que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, tuvo por acreditada la infracción atribuida al ahora actor y al Partido del Trabajo, consistente en la obtención y utilización de un documento irregular que no fue expedido por la autoridad competente para satisfacer un requisito de elegibilidad, en consecuencia, la autoridad responsable impuso las sanciones que consideró procedentes.

El proyecto de acuerdo, propone reencauzar el medio de impugnación a recurso de apelación, toda vez que, de la demanda y constancias, no se advierte que se actualice alguno de los supuestos de procedencia del juicio electoral ciudadano, establecidos en los artículos 97 y 98 de la Ley de Medios local, ya que la materia de controversia no involucra el ejercicio de ningún derecho político electoral.

Sin embargo, se advierte que la pretensión del promovente es combatir la determinación de la autoridad responsable, de atribuirle la comisión de una infracción, así como la imposición de la sanción correspondiente.

Por tanto, se actualiza el supuesto de procedencia del recurso de apelación establecido en los artículos 40, párrafos primero y tercero; 41 párrafo primero; 42; y 43, fracción II, inciso b), de la citada Ley de Medios, en consecuencia, la propuesta es reencauzarlo a recurso de apelación, para el análisis y resolución que en derecho corresponda.

Seguidamente, doy cuenta con proyecto de Acuerdo Plenario, dictado dentro del **Recurso de Apelación 01 del 2025**, interpuesto por Guadalupe López Alcántara, Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral 15, mediante el cual, impugnó la respuesta emitida por el encargado de Despacho de la Coordinación



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El pasado trece de marzo, este Tribunal Electoral dictó sentencia en el sentido de declarar fundado el recurso de apelación de mérito, al incumplirse de manera grave las formalidades esenciales en la sustanciación y/o admisión del procedimiento oficioso instaurado en contra de la actora, por lo que ordenó a la autoridad responsable, que en un plazo de cinco días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, en plenitud de atribuciones, emitiera el acuerdo que regularizara el procedimiento de remoción de presidencias y consejerías; hecho lo anterior, remitiera las constancias de cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Ahora bien, en el proyecto de la cuenta, el Magistrado ponente propone acordar el cumplimiento de la sentencia así como el archivo del asunto como concluido, toda vez que, de un análisis integral de las documentales remitidas el veintiséis de marzo por la Coordinación responsable, se advierte que dicha autoridad atendió esencialmente lo mandatado en la ejecutoria, por lo que, con base en la certificación del plazo contenida en el proveído de la misma fecha, que obra en autos del expediente, este órgano jurisdiccional estima que la resolución de trece de marzo, se cumplió en tiempo forma.

4

*En ese orden, doy cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario, dictado en el **Juicio Electoral Ciudadano, 04 de este año**, promovido por Leonardo Camilo Altamirano, mediante el cual, controvirtió el acuerdo de veinte de enero que declaró improcedente su demanda por no contener firma autógrafa, emitido por la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.*

El trece de marzo, este Tribunal Electoral determinó revocar el acuerdo impugnado, ello porque contrario a lo determinado por autoridad responsable, este órgano jurisdiccional consideró que la demanda en sede partidista sí cumplió con el requisito de firma, por tanto, ordenó a esa Comisión, para que, en un plazo de cinco días naturales, emitiera una nueva resolución apegada a derecho y, hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes remitiera a este Tribunal Electoral las constancias que acreditara su cumplimiento en copias debidamente certificadas.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Ahora bien, de las constancias que obran en autos del expediente, se advierte que mediante proveído de veintiséis de marzo, la Secretaria Técnica de la Comisión de Justicia del PAN, remitió diversas constancias con las cuales refirió demostrar el cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia, documentales públicas a las que este órgano jurisdiccional les confirió valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por autoridades en ejercicio de sus atribuciones, lo anterior, en términos de lo establecido por el artículo 18, así como el diverso 20 de la Ley de Medios de Impugnación.

En ese sentido, de un análisis integral del contenido de las documentales, en el proyecto de la cuenta, el Magistrado ponente, considera que la Comisión de Justicia del PAN cumplió en tiempo y forma con lo mandatado en la ejecutoria en análisis, por lo tanto, proponer acordar el cumplimiento de la sentencia, así como el archivo del asunto como concluido.

Por último, doy cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario relativo al **Juicio Electoral Ciudadano 244 de 2024**, interpuesto por Luis Montealegre Galicia, mediante el cual impugnó la retención de las remuneraciones económicas a que tiene derecho como regidor, por el periodo del 1 de enero al 25 de septiembre de 2024; así como la omisión del pago de aguinaldo proporcional correspondiente a ese año.

5

El veintiuno de enero, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, entre otros actos, condenó al Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, a pagar al ciudadano Luis Montealegre Galicia las remuneraciones demandadas, dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución, apercibido que, de no cumplir en la forma ordenada, se procedería en términos del artículo 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral local.

Como consta en los antecedentes del acuerdo, la sentencia de este Tribunal Electoral local, quedó firme al haberse confirmado por la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio General SCM-JG-2/2025, y cuyo recurso de esta última resolución fue desechado de plano por la Sala Superior del referido Poder Judicial, por lo que el Ayuntamiento responsable ha agotado la cadena impugnativa, sin que a la fecha hubiese cubierto el pago



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

correspondiente al que fue condenado en términos de la sentencia de veintiuno de enero y el acuerdo de requerimiento de ocho de abril.

Ahora bien, dado al incumplimiento evidente por parte de la autoridad responsable, en el proyecto de la cuenta, se amonesta públicamente al Presidente y Tesorero (a través de quienes la responsable debe cumplir lo ordenado en la sentencia firme) del Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero, en términos del artículo 37 fracción II, Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado. Asimismo, la Magistrada ponente propone requerir al referido Ayuntamiento responsable a través del Presidente y Tesorero del Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero, para que cubran al actor del presente juicio, el pago por concepto de adeudo de remuneración salarial de los meses enero-septiembre de 2024; y de aguinaldo del año 2024, dentro del plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación del presente acuerdo, y remita informe a este Tribunal Electoral, sobre lo mandatado en la sentencia de veintiuno de enero y en el presente acuerdo, exhibiendo las constancias que así lo acrediten, bajo el apercibimiento que, en caso de no cumplir con la sentencia de fondo, se les impondrá de manera individual la medida de apremio prevista en el artículo 37 fracción III y 38 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

6

Es la cuenta de los asuntos Magistradas, Magistrados”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados los proyectos de acuerdo plenario; al no haber participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “Secretaria General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.

El **quinto** asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución relativo al Juicio Electoral Ciudadano identificado con la clave TEE/JEC/010/2025, el cual fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado José



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Inés Betancourt Salgado, por lo tanto, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos nos apoye con la cuenta respectiva".

La Secretaria General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:
"La cuenta es relativa al Proyecto de Resolución, recaído en el Juicio Electoral de la Ciudadanía 10 de este año, promovido por el ciudadano Ernesto Fidel Payán Cortinas, por medio del cual controvierte la Resolución de fecha veinte de marzo del año actual, emitida en el expediente relativo al Procedimiento Sancionador Ordinario en el expediente CNHJ-GRO-961/2024, emitida por la Comisión de Justicia del Morena.

En el proyecto se propone, por un lado, declarar FUNDADO el Juicio de la ciudadanía antes mencionado y, en consecuencia, REVOCAR el acto impugnado, por otro, a petición de la parte actora, se propone asumir PLENITUD DE JURISDICCIÓN y al respecto se declara INFUNDADA la queja en cuestión, con base en los razonamientos expuestos en el fondo de la sentencia y, en consecuencia, se CONFIRMA el acto materia de controversia en sede partidista.

En efecto, la determinación emitida por la Comisión de Justicia de Morena no fue acorde al principio de legalidad, al existir una notoria incongruencia interna, al evidenciarse una divergencia entre las normas invocadas y los razonamientos formulados por la responsable, respecto del caso en análisis, en el contenido de dicha resolución impugnada expone importantes consideraciones contrarias entre sí y con los puntos resolutivos, resaltando una falta de exhaustividad.

Además, la indebida fundamentación y motivación radica en que, el acto impugnado emitido por la responsable se sustenta en el artículo 23, inciso d) y f), en concatenación con lo previsto por el artículo 22, inciso e) fracción III del reglamento de la Comisión, pues contrario a esto, se aprecia que existe el acto reclamado y jurídicamente puede ser posible la ejecución de la resolución.

Lo anterior, con base en lo que la propia resolución se precisa, de ahí que sea evidente que no existe adecuación entre los motivos expuestos y las normas aplicables a fin de evidenciar que las circunstancias invocadas como sustento del acto actualizan el supuesto normativo de la disposición invocada por la autoridad.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En conclusión, el órgano responsable pudo motivar su decisión ajustada a derecho para estudiar el fondo de la controversia planteada en sede del PAN, en dos circunstancias, 1) al validar la presentación de la demanda por correo electrónico o, 2) al observando debidamente el contexto en la presentación de la demanda original, validar su presentación en tiempo; por tanto, es incuestionable e inaceptable que la Comisión responsable haya desechado la demanda en cuestión basándose en la falta de firma autógrafa, por lo que este Tribunal estima viable revocar la sentencia impugnada.

Así, tras los argumentos expuestos que dan sustento a lo FUNDADO de los motivos de agravios hechos valer por el actor, lo procedente es REVOCAR la resolución impugnada y de manera ordinaria lo que corresponde es ordenar a dicha Comisión que, emita una nueva resolución, en la que se pronuncie con exhaustividad y apego irrestricto a las normas que establecen la emisión de las sentencias, es decir, atendiendo la totalidad de las cuestiones hechas valer en el escrito de queja interpuesto por el hoy actor.

Sin embargo, a petición de la parte actora, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 de la Constitución General y con la finalidad de evitar el retraso excesivo en la emisión de una resolución de fondo en el recurso de queja intrapartidista, se propone asumir PLENITUD DE JURISDICCIÓN y al respecto se declara que los agravios de la queja del actor, por un lado, devienen INFUNDADOS y por otro, resultan IMPROCEDENTES, en consecuencia, se CONFIRMA el acto materia de queja intrapartidista, ello con base en las razones que enseguida se vierten.

En este sentido, por lo que hace a los agravios PRIMERO y SEGUNDO, los cuales fueron expuestos por el quejoso en su escrito primigenio, estos resultan INFUNDADOS, pues, resulta jurídicamente válido que el VII Congreso Nacional Extraordinario, en ejercicio de sus funciones como autoridad superior y único encargado de la creación y/o modificación de los documentos básicos del partido, así como de ser el ente que toma las decisiones o acuerdos fundamentales para la funcionalidad de la vida interna del partido Morena.

Por otra parte, lo IMPROCEDENTE de los agravios enumerados en el punto TERCERO, CUARTO y QUINTO, en los que la parte actora solicita la



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

inaplicabilidad y el control constitucionalidad, respecto de los acuerdos aprobados por el VII Congreso Nacional Extraordinario de Morena, de fecha veintidós de septiembre del año pasado, correspondiente a los numerales 7 y 8 de la convocatoria publicada el 8 del mismo mes y año.

Pues, en todo caso lo alegado por el quejoso tiene que ver con un control de legalidad o en particular de la regularidad estatutaria del partido Morena, y no así ante un ejercicio de control de constitucionalidad en relación con la facultad que posee este órgano jurisdiccional de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la propia Ley fundamental, en relación con el 132 y 134 de la Constitución local.

Po tanto, se proponen los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. *Se declara FUNDADO el Juicio electoral de la ciudadanía citado al rubro y, en consecuencia, se REVOCA la resolución impugnada emitida por la Comisión de Justicia de Morena, en términos de lo expuesto en el considerando SEXTO de esta ejecutoria.*

SEGUNDO. *A petición de la parte actora, se declara PROCEDENTE asumir plenitud de jurisdicción, ello para resolver el fondo de la controversia planteada en el recurso de queja relativa al expediente CNHJ-GRO-961/2024, con base en el estudio de fondo de esta resolución.*

TERCERO. *Se declara INFUNDADA la queja intrapartidista presentada por el C. Ernesto Fidel Payán Cortinas y, en consecuencia, se CONFIRMA el acto materia de queja, en términos de lo expuesto en el fondo de esta ejecutoria.*

Es la cuenta del asunto Magistradas, Magistrados”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución, al no haber participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: *“Secretaria General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.*

*El **sexto** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto de resolución relativo al Laudo Convenio Instituto, identificado con la clave TEE/LCI/023/2025, el cual fue turnado a la Ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos nos apoye con la cuenta respectiva”.*

La Secretaria General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente: *“Doy cuenta con el proyecto de Laudo Convenio Instituto con número de expediente 23 del 2025, promovido por la representante legal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y una ex trabajadora, quien fungió como Asistente adscrita al Consejo General del citado Instituto Electoral.*

Conforme a lo anterior, se tiene que el veintisiete de marzo del año en curso, las partes suscribieron un convenio laboral con recibo finiquito, solicitando a esta autoridad jurisdiccional, se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria a la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, mismo que ratificaron ante la presencia judicial de la magistratura ponente, el pasado siete de abril.

De modo que, de un análisis integral al convenio antes citado, y toda vez que este Tribunal Electoral encontró legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la citada Ley del Trabajo, en el proyecto de la cuenta se propone aprobar el convenio, elevarlo a la categoría de laudo ejecutoriado y el archivo del asunto como concluido.

Es la cuenta del asunto Magistradas, Magistrados”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución, al no haber participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Asimismo, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “*Secretaria General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.*”

Finalmente, al no haber más asuntos por tratar, a las doce horas con veintisiete minutos del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA



DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO



JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO



CÉSAR SALGADO ALPÍZAR
MAGISTRADO



EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA



MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO